

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 10 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 13 de febrero de 1971 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín García Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín García Pérez contra la denegación, en virtud de silencio administrativo, del reconocimiento de trienios el Tribunal Supremo en fecha 13 de febrero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Agustín García Pérez, Maestro nacional, interpuso contra la denegación, en virtud de silencio administrativo, una vez denunciada la mora, por la Dirección General de Enseñanza Primaria, de la petición que dedujo el 30 de noviembre de 1968, sobre reconocimiento a efectos de trienios del tiempo que estuvo separado del servicio activo con motivo de expediente de depuración, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustado a derecho tal acto presunto, y en su lugar declaramos asimismo que, con el designio indicado, tiene que computarse al señor García Pérez el tiempo comprendido entre el 18 de mayo de 1946 y 17 de enero de 1960, que abarcó el tiempo que permaneció fuera del Magisterio como consecuencia del aludido expediente, con abono de las oportunas diferencias a partir de la entrada en vigor de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, todo ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Nacional don Antonio Piñero Estrella.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Piñero Estrella contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de diciembre de 1968 y presunta por silencio administrativo a recurso de reposición, el Tribunal Supremo, con fecha 4 de febrero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Piñero Estrella contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y presunta por silencio administrativo del recurso de reposición, que le denegaron el cómputo de tiempo de servicio prestado con anterioridad al veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta a efectos de señalamiento de trienios. Resoluciones que por aparecer ajustadas a derecho declaramos válidas y subsistentes, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Luisa Domínguez Monar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa Domínguez Monar, Maestra nacional, contra desestimación presunta por silencio de la Dirección General de Enseñanza Primaria, el Tribunal Supremo, en fecha 17 de febrero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, promovido por doña Luisa Domínguez Monar, perteneciente al Magisterio Nacional impugnando desestimación presunta por silencio de la Dirección General de Enseñanza Primaria a la petición deducida por la recurrente en fecha primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho sobre cómputo de servicios, debemos revocar y revocamos el referido acto administrativo presunto por no ser ajustado a derecho a juzgarlo en su lugar el que asiste a la mencionada demandante a que le sea reconocido a todos los efectos, y especialmente a efectos de trienios el período que estuvo separada en virtud de expediente de depuración, es decir, el comprendido entre el veintinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve y el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ambos inclusive, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, adoptando las medidas necesarias para la efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por la actora en su retribución desde la puesta en vigor del nuevo sistema retributivo de los funcionarios civiles del Estado, sin hacer especial declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Revelles López, Maestro Nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Revelles López contra denegación presunta por silencio administrativo sobre reconocimiento a efectos de trienios del tiempo en que permaneció separado del servicio por depuración político-social, el Tribunal Supremo, con fecha 4 de marzo de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos estimar el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Revelles López contra la denegación presunta por silencio administrativo de la solicitud que en cinco de agosto de mil novecientos sesenta y siete elevó al Ministerio de Educación y Ciencia en súplica de que le fuera computado a efectos de trienios el tiempo en que permaneció separado del servicio por depuración político-social, acto administrativo presunto que por no ajustarse a derecho debemos declarar y declaramos en del recurrente al abono a tales efectos del indicado tiempo, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes para la efectividad de tal derecho y al abono de las diferencias que por este motivo haya dejado de percibir desde la implantación y aplicación del nuevo régimen de retribuciones, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Maestros nacionales don Gumersindo Tabaruela Ruiz y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gumersindo Tabaruela Ruiz y otros contra Resolución de 14 de abril de 1969, que denegó la reposición interpuesta contra la Orden de 8 de octubre de 1968, aprobatoria de la relación de funcionarios integrantes del Cuerpo Especial de Directores Escolares y normas para el cómputo de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 13 de marzo de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Gumersindo Tabaruela Ruiz y los veinte restantes que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, don Francisco Sánchez Martínez, don Leonardo Quintana Durán, don Víctor Nieto Medina, don Diego Marín Marín, don Antonio Martínez Gallego, don Pascual Megina Lamarca, doña María del Pilar Hernández Heritos, don Victoriano González Martín, don

Francisco Fernández Martínez, doña Filomena García Vilchez, doña María Dolores Chicharro López, doña Ana García Mengibar, doña Salud Romero Contreras, don Miguel Romero Contreras, don Ramón Poblaciones Romano, don Juan Bautista Sánchez, don Francisco Gallego Marchal, doña María Josefa Parras Palomino, don Idefonso Quesada Melero y don José Morales Ruiz, Directores escolares, interpusieron contra la Resolución del Ministerio de Educación Nacional—hoy de Educación y Ciencia—de 14 de abril de 1969, denegatoria de la reposición respecto de la Orden de 8 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), aprobatoria de la relación de funcionarios integrantes del Cuerpo especial de Directores Escolares y normas para el cómputo de trienios, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Felisa Clemente Avila.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Clemente Avila contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de febrero de 1969 y 29 de septiembre de 1967, sobre abono del tiempo que la recurrente estuvo en situación de excedencia voluntaria, a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, con fecha 20 de febrero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que doña Felisa Clemente Avila, Maestra nacional, interpuso contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de septiembre de 1967 y 20 de febrero de 1969—esta relativa a la reposición—, sobre abono del tiempo que estuvo excedente voluntaria especial a efecto de trienios, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Luis Safón Calbé.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Safón Calbé sobre impugnación del Decreto 985/1967, de 20 de abril, y contra Resolución de 18 de diciembre de 1968, emanada de la Subsecretaría de este Departamento, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de marzo de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Safón Calbé contra el Decreto novecientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, y contra la Resolución de diechocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, emanada de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoria la última del recurso de reposición potestativo entablado contra la meritada disposición de carácter general.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Jesús Fernández Serra.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Fernández Serra contra Resoluciones de la anterior Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de enero de 1967 y 1 de abril de 1969, sobre cómputo de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de marzo de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso, promovido por don Jesús Fernández Serra impugnando Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete y uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, sobre cómputo de servicios a efectos de trienios; sin que haya lugar a hacer especial declaración respecto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se aprueba definitivamente el plan de estudios del período de Licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en la propuesta de plan de estudios para la Licenciatura de Medicina de la Universidad de Granada, aprobado provisionalmente por Orden ministerial de 29 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre).

Este Ministerio ha resuelto aprobar definitivamente el plan de estudios del período de Licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada en los mismos términos señalados en la citada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 26 de mayo de 1971 por la que se crea una Comisión Asesora de las actividades que han de realizarse para formación y perfeccionamiento del profesorado.*

Ilmos. Sres.: La Ley General de Educación establece como uno de sus objetivos fundamentales, la mejora del rendimiento y de la calidad del sistema educativo, considerando como tarea prioritaria la formación y perfeccionamiento continuado del profesorado, sin cuya colaboración no será posible la implantación de una auténtica Reforma educativa. Para el logro de este objetivo se han creado los Institutos de Ciencias de la Educación, establecidos en todas y cada una de las Universidades, a través de los cuales la Universidad ejercerá su función rectora en el plano educacional. Por otra parte, el Decreto 147/1971, por el que se reorganiza el Ministerio, crea la Dirección General de Ordenación Educativa, encomendándole, entre otras misiones, la elaboración, en colaboración con el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, de las directrices para la formación y perfeccionamiento del personal docente.

Con el fin de establecer la imprescindible coordinación entre los diversos Organismos que han de intervenir en las tareas de formación del profesorado, se hace necesario crear una Comisión encargada de tal misión.

En virtud de todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Se crea una Comisión asesora en relación con la Formación y Perfeccionamiento del Profesorado a que se refiere el artículo 102 de la Ley General de Educación, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora general de Ordenación Educativa.  
Vocales: El Subdirector general de Ordenación Universitaria.  
El Subdirector general de Formación del Profesorado.